

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.697/3 (ME)-2022

Emisión: 8/6/2022
BO (Tucumán): 13/6/2022

VISTO lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto económico actual, constituye una permanente preocupación de esta Administración impulsar la adopción de medidas concretas a fin de sostener los niveles de actividad en la Provincia;

Que en tal inteligencia, resulta oportuno implementar medidas fiscales que permitan reducir los costos del transporte automotor de cargas que afectan directamente a las distintas actividades económicas desarrolladas en la Provincia;

Que en ese marco deviene necesario establecer con carácter temporal y excepcional la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Mayo de 2023 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, identificados en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto por el artículo anterior operará siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán en los términos de los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial.
- b) Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas.
- c) Que la totalidad del parque automotor de su titularidad no exceda de 20 vehículos y que los mismos se encuentren radicados en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el artículo 292 del Código Tributario Provincial,



Poder Ejecutivo
Tucumán

independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Junio de 2022, inclusive.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

